



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 250-2023-MDR-AL

Rímac, 23 de octubre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIMAC

VISTO:

El Informe N° 356-2023-SGOPC-GDU-MDR, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, sobre la designación del Órgano Responsable y Delegación de Facultad para Aprobar los Proyectos de Habilitación Urbana de Oficio de la Municipalidad Distrital del Rímac; Memorándum N° 766-2023-GDU-MDR, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 105-2023-MDR/OGPPCT, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica; Informe Legal N° 101-2023-OGAJ-MDR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 1773 -2023-GM-MDR, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Qué, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Qué, el artículo 6° de la Ley N° 27972, establece que la Alcaldía es el Órgano ejecutivo de gobierno local, siendo su Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa;

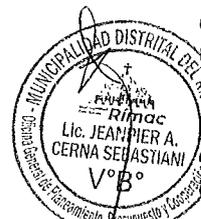
Qué, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Qué, el numeral 3.6.1 del artículo 79° dispone que son funciones exclusivas específicas de las Municipalidades Distritales, entre otros, normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas;

Qué, el Decreto Legislativo N° 1426 que modifica la Ley N° 29090 sobre Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y del Procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, establece en el artículo 1°, dispone que las municipalidades declaran las habilitaciones urbanas de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana;

Qué, así mismo, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 24-A del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 señala que el expediente técnico que sustenta la declaración de la habilitación urbana de oficio es elaborado por la municipalidad; la declaración se efectúa mediante resolución municipal; en cuanto al órgano responsable del procedimiento señala que la municipalidad determina el órgano responsable de la habilitación urbana de oficio, con facultades para realizar las inspecciones de verificación catastral, los levantamientos de información topográficos, la elaboración de los planos correspondientes y las respectivas memorias descriptivas, los cuales están sujetos a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo, acondicionamiento territorial y planeamiento integral;

Qué, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los principios del derecho administrativo que rigen la administración pública, siendo entre otros, la celeridad y simplicidad, así como la aplicación de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

procedimientos y trámites que se desarrollan en la administración pública, dirigidos a la desconcentración de procedimientos decisorios, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente en la Entidad; por lo cual resulta necesario delegar y desconcentrar ciertas facultades en su calidad de Titular de la Entidad, a efectos de contribuir a la fluidez de la gestión institucional;

Qué, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en el caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellos que agoten la vía administrativa;

Qué, el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Qué, el numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, expresa que la titularidad y el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la Entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal;

Qué; con Memorándum N° 776-2023-GDU-MDR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, remite el Informe N° 356-2023-SGOPC-GDU-MDR, de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, mediante el cual solicita se deleguen las facultades como Órgano responsable para aprobar los proyectos de habilitación Urbana de Oficio;

Qué; por Informe N° 105-2023-MDR/OGPPCT, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, recomienda gestionar el traslado de la solicitud de designación del Órgano Responsable y delegación de facultad para aprobar los proyectos de Habilidadación Urbana de Oficio de esta entidad edil, la misma que se encuentra enmarcada en el objetivo Estratégico Institucional OEI 06 – Mejora de Gestión urbana en el distrito del Rímac, que permitirá resolver la situación problemática respecto a los proyectos de Habilidadación Urbana de Oficio;

Que, mediante Informe Legal N° 101-2023-OGAJ-MDR, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión favorable para delegar a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, la facultada de emitir resoluciones que aprueben las habilitaciones urbanas de oficio de conformidad con la normatividad que regula dicho procedimiento;

Que, mediante Memorándum N° 1773 -2023-GM-MDR, la Gerencia Municipal, eleva los actuados para su aprobación mediante acto resolutivo;

Qué, en este sentido, de acuerdo al marco legal analizado resulta procedente delegar en la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro la facultad de emitir las resoluciones que aprueben las habilitaciones urbanas de oficio sujetándose a la normativa de la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; concordante con el numeral 2 del artículo II del Título primero de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en el Subgerente de Obras Privadas y Catastro la facultad de emitir resoluciones que aprueben las habilitaciones urbanas de oficio de conformidad con la normatividad que regula dicho procedimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC



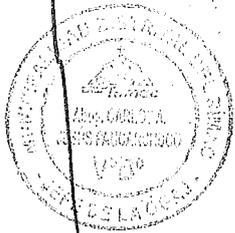
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

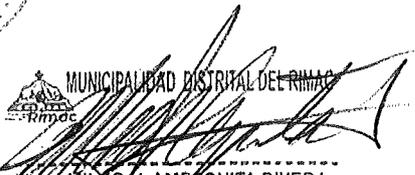
ARTICULO SEGUNDO.- La delegación a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria, Gestión Documentaria, Archivo Central y Registro Civil, la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía; y su publicación a la Oficina de Tecnologías de la Información, en el Portal Institucional (www.munirimac.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Abog. MILKO H. AMESQUITA RIVERA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

Econ. NÉSTOR E. DE LA ROSA VILLEGAS
ALCALDE

